



HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:

El suscrito Diputado **BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA,,** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58; fracción I, 62; fracciones II, VI y XIV, y 64; fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53; numeral 1, 56; numeral 2, 58; 67; numeral 1, inciso e) y 93; numerales 1, 2 y 3 inciso b), y 6, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de marzo de 2023, en nuestro Congreso local, la legislatura próxima pasada emitió el Decreto No. 65-561, mediante el cual expidió la LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Esta Ley vigente en nuestro Estado, reconoce el derecho humano a la movilidad de las personas y colectividades que habitan en Tamaulipas, el cual garantiza el efectivo desplazamiento de individuos y bienes mediante las diferentes modalidades de transporte, un sistema de movilidad sujeto a la jerarquía y principios establecidos en la Ley, y que el objeto de la movilidad sea la persona.



Es así, que la mencionada Ley tiene entre sus objetos establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y del transporte de bienes, así como garantizar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

Ofreciendo con ello, un espacio en donde la movilidad es garantizada a todas y todos los ciudadanos, y en especial a aquellos que por sus condiciones físicas, económicas o culturales encuentran limitaciones para ejercerla plenamente.

En este entendido, las personas con movilidad reducida, que incluyen a quienes tienen discapacidades físicas, visuales, auditivas y otras condiciones, enfrentan desafíos diarios significativos.

Ahora bien, la Organización Mundial de la Salud destacó en la septuagésima cuarta asamblea general que persisten barreras físicas y de información que limitan el acceso efectivo de las personas con discapacidad, lo cual restringe su acceso a oportunidades y recursos esenciales. Esta situación resalta la importancia de la accesibilidad, que no solo es un requisito legal, sino un derecho humano fundamental.

Y por otro lado, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de la ONU, enfatiza que las personas con discapacidad deben tener acceso a un entorno físico asequible.



Se destaca lo dispuesto en el inciso v) del Preámbulo de dicha Convención: Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En este contexto, la falta de estacionamientos adecuados y próximos a los lugares no solo obstaculiza la movilidad, un derecho esencial que impacta directamente en la calidad de vida de las personas, sino que también afecta a otros grupos, como las embarazadas, adultos mayores y personas con discapacidad. La falta de proximidad de los espacios designados representa no solo un inconveniente logístico, sino que también conlleva serias implicaciones en términos de seguridad y bienestar emocional.

Además, limita la autonomía y la dignidad de estas personas, perpetuando así su exclusión social, de tal forma que las personas con movilidad limitada suelen enfrentarse a la escasez de espacios reservados, que a menudo están mal ubicados u ocupados por vehículos no autorizados.

Esta situación les obliga a trasladarse largas distancias, lo que puede ser agotador y peligroso, especialmente para aquellos que utilizan dispositivos de asistencia, como también las mujeres embarazadas experimentan un aumento del cansancio y la fatiga, lo que convierte el simple acto de estacionar un vehículo en una tarea monumental.

Por otra parte, la inseguridad es otra consecuencia significativa de la falta de espacios adecuados. La ocupación indebida de los lugares designados y la



necesidad de buscar otros espacios incrementan el riesgo de accidentes. Las personas con discapacidad y las embarazadas son especialmente vulnerables a situaciones peligrosas, como la necesidad de cruzar calles concurridas con dificultades de movilidad.

El estrés emocional asociado con la búsqueda de estacionamiento también merece atención. Muchas personas informan que la frustración y la ansiedad se convierten en compañeras constantes durante sus salidas. Este malestar no solo afecta su estado de ánimo, sino que también puede repercutir en su salud mental a largo plazo. La poca probabilidad de acceder del estacionamiento al establecimiento no solo afecta la movilidad, sino que también tiene un impacto profundo en la vida cotidiana de estos grupos pues muchos de ellos prefieren no salir debido a todas las dificultades ya mencionadas, por ello, es evidente que se requiere un enfoque proactivo para abordar estos problemas. La implementación de normativas más estrictas sobre la obligatoriedad de que cualquier establecimiento tenga lugares de estacionamiento casi inmediatos a la puerta de acceso.

Pese a que muchas legislaciones, y la nuestra no es la excepción, exigen la creación de espacios reservados para personas con discapacidad, en la práctica, estos espacios a menudo son insuficientes o están mal ubicados.

Muchos de estos espacios se encuentran alejados de las entradas principales, lo que contrarresta su propósito de facilitar el acceso, en resumen, la falta de espacios de estacionamientos bien ubicados representa un obstáculo considerable para la movilidad de personas con discapacidad, embarazadas y adultos mayores. Abordar estas carencias es esencial no solo para mejorar su



calidad de vida, sino también para construir una sociedad más inclusiva y accesible. La implementación de normativas adecuadas, la promoción de la conciencia pública y la mejora de la infraestructura son pasos cruciales hacia un futuro donde todos puedan disfrutar de la libertad de movimiento sin barreras.

La presente acción legislativa, sobre estacionamientos cercanos a las entradas principales de edificios públicos y privados, garantiza que las personas con movilidad reducida puedan acceder a espacios públicos de manera digna e independiente. Considero que esta reforma refuerza la importancia de crear condiciones adecuadas para el bienestar de las y los tamaulipecos fomentando un cambio en la percepción social hacia sus capacidades.

Por ello, al establecer obligaciones claras para empleadores y propietarios de espacios públicos, contribuye a un marco legal que favorece la inclusión y la igualdad, construyendo una sociedad más justa donde cada individuo pueda disfrutar plenamente de sus derechos y participar en la vida laboral y social.

El presente instrumento legislativo de reforma a la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, para que los lugares de estacionamiento estén ubicados lo más cerca posible de las entradas principales, asegurando así un acceso fácil y rápido para personas con movilidad reducida, incluyendo a mujeres embarazadas, personas con discapacidad y adultos mayores, reservando todos los espacios cercanos a las entradas para estos grupos, es una acción integral que tiene el potencial de transformar vidas.



Este cambio no solo facilita la movilidad y la inclusión de las personas con discapacidad o de movilidad reducida como son mujeres embarazadas y adultos mayores, sino que también promueve un entorno más justo y equitativo para toda la sociedad.

En ese sentido, considero, es una responsabilidad compartida entre sociedad y autoridades eliminar todas las barreras y obstáculos que puedan restringir la movilidad de las personas con discapacidad o con movilidad limitada, ya que la accesibilidad también debe concebirse como "un modo de invertir en la sociedad y como parte integrante de la agenda para el desarrollo sostenible".

Habida cuenta que la accesibilidad es un principio rector de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano para proteger, respetar y garantizar los derechos de las personas con discapacidad, y reconocida en nuestra Entidad, misma que implica la identificación y eliminación de obstáculos y barreras en la movilidad, con énfasis en las personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad; considero viable establecer la obligación de las autoridades de procurar y, en su caso, garantizar la disposición de cajones de estacionamiento ubicados lo más cerca posible a las entradas principales en los lugares públicos para las personas con discapacidad o con movilidad limitada, de aprobarse esta reforma representaría un ajuste razonable que debe realizarse para contribuir a la progresividad en la adecuación de los espacios públicos.

En este entendido, no omito mencionar que, en nuestra ley vigente en comento contempla varias categorías para establecer criterios de priorización y protección en materia de movilidad, como son las personas con



discapacidad, las personas con movilidad limitada y las personas usuarias vulnerables, por eso, reformar la Ley de Movilidad de Tamaulipas en materia de personas con discapacidad es importante y necesario por varias razones jurídicas, sociales y prácticas, tales como garantizar el Derecho a la Movilidad Universal, cumplir con el Principio de Igualdad y No Discriminación, responder a la Realidad Social del Estado, promover la Participación Activa e Independiente, etc.

A continuación, para mayor ilustración, presento un cuadro comparativo, con la reforma propuesta a la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 29. Los Ayuntamientos en materia de movilidad, tendrán las siguientes atribuciones: I a la IX.- ... X. Promover en coordinación con la Secretaría, en su competencia territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;	Artículo 29. Los ... I a la IX.- ... X. Promover en coordinación con la Secretaría, en su competencia territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general.



XI al XXII.- ...	Se procurará que, progresivamente, todas las entradas a lugares y espacios públicos que cuenten con estacionamiento, dispongan de cajones ubicados lo más cerca posible a las entradas principales con un acceso fácil y rápido para las personas con discapacidad o con movilidad limitada, los cuales serán identificados con el pictograma que corresponda. Las nuevas construcciones deberán garantizar estas características; XI al XXII.- ...
-------------------------	---

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS:

Reformar la Ley de Movilidad de Tamaulipas en materia de discapacidad no es un acto de buena voluntad: es una obligación legal, ética y social. Esta reforma es clave para transitar hacia un estado más justo, equitativo e incluyente, donde nadie quede atrás por su condición física, sensorial, intelectual o psicosocial.

Debemos entender que la movilidad no puede concebirse como un privilegio, sino como un derecho para todas y todos. Sin embargo, en Tamaulipas persisten obstáculos que impiden que personas con discapacidad, con



movilidad reducida, mujeres embarazadas y adultos mayores accedan con seguridad, dignidad y autonomía a los espacios públicos.

Esta iniciativa tiene como único objetivo fortalecer el marco legal en materia de accesibilidad universal, para que las autoridades estatales y municipales garanticen cajones de estacionamiento accesibles y preferenciales, acercamiento a entradas principales, y la inclusión plena de todos los sectores de la población en la planeación e infraestructura de la movilidad, mismo derecho contemplado en el párrafo 21 del artículo 4º. de nuestra Carta Magna y mismo objetivo que se encuentran establecidos en la ODS número 11 de la Agenda 2030 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Diputación Permanente, para su estudio, dictamen y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona un segundo párrafo a la fracción X, del artículo 29, de la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. Los ...

I.- a la IX.- ...



X.- Promover en coordinación con la Secretaría, en su competencia territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general.

Se procurará que, progresivamente, todas las entradas a lugares y espacios públicos que cuenten con estacionamiento, dispongan de cajones ubicados lo más cerca posible a las entradas principales con un acceso fácil y rápido para las personas con discapacidad o con movilidad limitada, los cuales serán identificados con el pictograma que corresponda. Las nuevas construcciones deberán garantizar estas características;

XI. al XII.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de julio de 2025.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN X, DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.